

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500664
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora revisión del grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de revisión del grado de discapacidad que la interesada había presentado el 16/09/2024.

Por ello, el 19/02/2025 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, remitido a esta institución fuera del plazo establecido, a tal efecto, en la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, la Conselleria nos informó de que la solicitud se resolvió el 29/02/2025, reconociéndole un grado del 24% con carácter permanente y que se había remitido por correo certificado a la dirección obrante en el expediente, habiendo sido entregada al destinatario o autorizado el 11/04/2025.

Dicha información fue trasladada a la interesada el 26/05/2025 sin que, en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja, haya formulado alegaciones.

En atención a lo expuesto, dado que no constan alegaciones en contra de lo informado por la Administración, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la fecha de la presentación de la solicitud (el 16/09/2024) y la fecha de la resolución (29/02/2025), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 3 meses, conforme a la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana